

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602985
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión de grado

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602985, en el que la interesada, de 87 años, nos comunicaba que solicitó la revisión de su grado de dependencia por agravamiento el 25/02/2026 y, a pesar de haber transcurrido más de 3 meses, todavía no había sido valorada.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Moncada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento dio respuesta a las cuestiones planteadas de esta manera:

- Se registra la solicitud de revisión por parte de la familia en fecha 25/02/2026 y se graba por parte de este servicio en fecha 24/03/2026.
- Se da traslado para su validación el mismo día de la grabación, es decir el 24/03/2026.
- En el momento de emisión del informe existe una lista de espera de valoración de 24 personas, por lo que se estima que la valoración se pueda realizar en un plazo comprendido entre 1 mes o mes y medio.
- La Conselleria no procedió a comprobar el expediente hasta el pasado 11/06/2026, siendo esta la fecha a partir de la cual podemos valorar a la persona solicitante.

Por su parte, la Conselleria nos contestó lo siguiente:

(...) por resolución de 16 de julio de 2026 se ha resuelto su solicitud de revisión de su situación de dependencia, reconociéndole GRADO 2, pero a fecha de elaboración de este informe aún no se ha revisado su Programa Individual de Atención que debe actualizar la prestación que percibe, al nuevo grado reconocido.

En este sentido se comunica que la revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

Por tanto, ya han transcurrido más de 6 meses desde que se solicitó la revisión del grado de dependencia y aunque se ha aprobado la resolución con el nuevo grado queda pendiente la aprobación del PIA acorde al grado 2 de dependencia.

Es evidente, por la narración temporal de los hechos, que la principal causa de esta grave demora es la tardanza en realizar la valoración de la persona dependiente por parte de los servicios sociales, aunque, tal y como indica el Ayuntamiento, no pudo proceder a la valoración hasta que la Conselleria comprobase el expediente que no fue hasta el 11/06/2026.

Se han incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

- En relación con el Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:
 - o El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado desde la presentación de la solicitud de revisión.
 - o El plazo de 6 meses como máximo para resolver el PIA desde la solicitud de la persona interesada que, como ha quedado dicho, se registró el 25/02/2026.
- En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - o Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
 - o Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la presunta inactividad o mala actuación de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

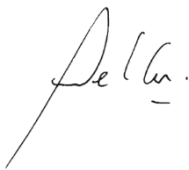
A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de PIA, finalizando así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 25/02/2026.

Trasladamos esta Resolución también al Ayuntamiento de Moncada a los únicos efectos de su conocimiento.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana